

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA VIAJES Y
PEREGRINACIONES MAYORISTA DE
TURISMO, VIPMATOUR S.A.-----
CUANTIA: US\$10,000.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete
(17) días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mi,
Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del
Cantón, comparecen: Los señores Economista don CRISTHIAN
VICENTE SAMÁN CERASUOLO, quien declara ser ecuatoriano,
casado, por sus propios derechos; y, doña MARÍA TRIFOMENA
CERASUOLO STACEY, quien declara ser ecuatoriana, viuda,
dedicada a la dirección del hogar, por sus propios derechos,
mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, todos
con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta
escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar
en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la
cual conste la de constitución de la Compañía Anónima
VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO,
VIPMATOUR S.A., que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la
celebración de este contrato y manifiestan expresamente su


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A., las siguientes personas: a) CRISTHIAN VICENTE SAMÁN CERASUOLO, domiciliado en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) MARÍA TRIFOMENA CERASUOLO STACEY, domiciliada en Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.- S E G U N D A: La Compañía VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A., que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad, la Compañía que se denominará VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A., y que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a: Uno.- La elaboración, organización, operación, promoción y venta, toda clase de servicios y paquetes turísticos nacionales o internacionales, a través de agencias de viajes u operadoras de turismo nacionales e internacionales. Dos.- La intermediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; Tres.- La reserva, adquisición y venta de alojamiento, boletos

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



o entradas a todo tipo de espectáculos, documentos y áreas turísticas, protegidas o no, en el país y en el exterior; Cuatro.- La organización, promoción de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte aéreo a través de terceros; y; fluvial, alojamiento, guianza), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; Cinco.- La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo a través de terceros, marítimo y fluvial a través de terceros, a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; Seis.- Alquiler y flete de aviones, barcos, trenes para la prestación de servicios turísticos; Siete.- La representación de otras agencias de viajes y operadoras de turismo nacionales o extranjeras; Ocho.- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; Nueve.- La venta nacional e internacional de los servicios turísticos que se adquieran localmente a las agencias y operadoras turísticas o a los prestatarios de los servicios; Diez.- La tramitación y asesoría, a los viajeros, para la obtención de los documentos de viaje necesarios; Once.- La entrega y difusión de información turística nacional e internacional; Doce.- La reserva y venta de boletos aéreos nacionales e internacionales; Trece.- La asesoría y Capacitación para la comercialización y venta de paquetes turísticos nacionales e internacionales. Catorce.- La promoción y venta de paquetes de turismo receptivo, con

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

destino a las diversas regiones del país: Costa, Sierra, Oriente y Galápagos. Quince.- El alojamiento, renta de casas, autos, departamentos vacacionales. Dieciséis.- La operación de yates para transportación marítima de personas extranjeras y nacionales dentro del territorio Nacional, especialmente las zonas protegidas, declaradas como parques o reservas. Diecisiete.- La Importación y exportación de bienes relacionados con el turismo. Dieciocho.- Como medio para el cumplimiento de su objeto social, también se dedicará a realización de contratos mercantiles tales como: Compraventa de establecimiento comercial, Contrato de Comercio, Contrato de Distribución, Contrato de Prenda, Contrato de Compraventa y Prenda Industrial de Establecimiento Comercial, Contrato de Compraventa y Sustitución de Prenda de un Establecimiento Comercial, Contrato de Prenda Especial de Comercio, Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios; y, en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal que es el turismo; Diecinueve.- La comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de materiales requeridos para el turismo; importación; exportación y comercialización de maquinarias, repuestos, equipos, materias primas y suministros necesarios para realizar las actividades del turismo en general. Veinte.- La instalación de almacenes, cafeterías, clubes, agencias de viajes, hoteles, hostales, restaurantes, centros comerciales, ciudadelas y campos vecinales, parques mecánicos de recreación; Veintiuno.- La

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

-3-

importación y exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación y representación. Los siguientes: a) Teléfonos fijos, servicios de telefonía celular, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de su seguridad industrial; b) Computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros y todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de la información; c) Equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; d) Equipos especiales contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; e) Toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca; f) Toda clase de insumos materiales y suministros para la industria farmacéutica, metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; g) Productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal; h) Toda clase de productos farmacéuticos, agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; i) Productos agroquímicos, farmacéuticos, de toda clase de derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración de recursos naturales; j) Productos lácteos; k) Ropa nueva confeccionada y de tejidos, calzado y materias primas que lo componen; l) Hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; ll) Toda clase de licores; m) Artículos



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

deportivos; n) Implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; ñ) Menajes de casa y de todo tipo de juguetes; o) Maquinarias y equipos industriales de la rama cosmetológica, metalmecánica, de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios, de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios; p) Insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; r) Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; rr) Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; s) Productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; y, t) Libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta); Veintidós.- La exportación e importación, compra y venta de toda clase de maquinaria liviana y pesada para actividades turísticas; Veintitrés.- La prestación de asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales requeridas para el turismo; Veinticuatro.- La representación de otras personas jurídicas y el asesoramiento en aspectos de computación, contabilidad, relacionados con el turismo; Veinticinco.- La comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o de terceros; Veintiséis.- La adquisición para sí de acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades;

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



Veintisiete.- El asesoramiento integral nacional e internacionales, aceptar y ejercer agencias, comisiones y representaciones, en el país y en el extranjero relacionadas con el turismo; y, en general podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal que es el de hacer turismo. Veintiocho.- Asesoría en la decoración de interiores y exteriores. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es el de CINCUENTA AÑOS que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón. ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o certificado respectivo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento del capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la Compañía se ejecutará a través del

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

-5-

Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la compo accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- la Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo ~~doce~~ ^{veinte} treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

-6-

inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir un Comisario, quien durará dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, de la Compañía, los que deberán ser presentados con el informe de la Administración y del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañía Vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador Principal y Suplente de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Presidente de la Compañía quien será elegido por un período de cinco años, tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y d) las demás atribuciones y deberes que le determine la Junta General de la Compañía. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial, ni extrajudicial de la sociedad; sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



atribuciones y deberes del Gerente General, quien será elegido por un periodo de cinco años. Sus atribuciones son: a) Ejercer individualmente la representación judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitación alguna. Enajenar y constituir gravámenes, a cualquier título, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; c) Elaborar el Presupuesto de ingreso y gastos de la Compañía; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, debiendo además dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos respectivos; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General de la Compañía en el primer caso; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Súper vigilar la contabilidad archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas de la Compañía, conjuntamente con los estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades; k) Convocar a Junta General de Accionistas; l) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y ll)

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones o certificados provisionales de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento por incapacidad o fallecimiento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas atribuciones que el subrogado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son

atribuciones y deberes del o los Comisarios, quienes serán elegidos por un período de dos años, las establecidas en el Artículo doscientos setenta y nueve, de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en cuyo caso entrará en liquidación, lo cual estará a cargo del Gerente General o del Presidente.-

T E R C E R A: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía, ha sido suscrito de la siguiente manera: CRISTHIAN VICENTE SAMÁN CERASUOLO, ha suscrito nueve mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, MARÍA TRIFOMENA CERASUOLO STACEY, ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La realización de los mencionados pagos consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta para que

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7438391
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALTOS AGUILA MARCELO HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2012 3:45:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil 2012/07/16

Mediante comprobante No. [redacted], el (la) Sr. (a) (ita): Ab. Saltos Aguilá Marcelo
Con Cédula de Identidad: 0200464873 consignó en este Banco la cantidad de: 2,500.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	CRISTIAN VICENTE SAMAN CERASUOLO	0913688453	\$ 2,499.00	usd
2	MARIA TRIFOMENA CERASUOLO STACEY	0902820218	\$ 1.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
TOTAL			\$ [redacted]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fidei y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Karol Estefanía Aguilera Contreras
 Gerente de Negocios
 BANCO PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil


CIUDADANIA 020046487-3
SALTOS AGUILA MARCELO HUMBERTO
BOLIVAR/CHIMBO/SAN JOSE DE CHIMBO
06 OCTUBRE 1935
021- 0042 00144 M
BOLIVAR/ CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1935



ECUATORIANA***** V444414442
SOLTERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
ERNESTO SALTOS
JOSEFINA AGUILA
DURAN 15/04/2009
15/04/2021
REN 115512




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0021
NÚMERO

0200464873
CÉDULA

SALTOS AGUILA MARCELO HUMBERTO

QUAYAS
PROVINCIA
BOCAPURTE
PARROQUIA

QUAYAS
CANTÓN


SECRETARIO DE LA JURIA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



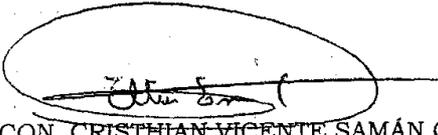
Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

-8-

forme parte de esta escritura. Los accionistas y otorgantes autorizan al Abogado Marcelo Saltos Águila para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta Escritura.- Agregue usted señor Notario las demás menciones necesarias para el perfeccionamiento de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima.- (Firmado) Marcelo Saltos, ABOGADO MARCELO SALTOS AGUILA, Registro Número cero nueve-mil novecientos ochenta y uno-treinta y nueve".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil


ECON. CRISTHIAN VICENTE SAMÁN CERASUOLO.-

C.C. # 09-13688453.-

C.V. # 284-0354.-

Maria Trifomena Cerasuolo Stacey

MARÍA TRIFOMENA CERASUOLD STACEY.-

C.C. # 09-02820216.-

C.V. # EXENTA POR EDAD.-

del notario

[Large handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DOCE.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he tomado nota al margen de la matriz de fecha: 17 de julio del 2.012, la Resolución Número: 807 IJ.DJC.G.12.0004824, otorgada por la Abogada MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, de fecha: 27 de julio del 2.012.- Guayaquil, treinta y uno de julio del dos mil doce.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:42.861
FECHA DE REPERTORIO:03/ago/2012
HORA DE REPERTORIO:11:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0004024, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 27 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A., de fojas 78.528 a 78.548, Registro Mercantil número 13.841.

ORDEN: 42861



Handwritten signature

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 13 de Agosto de 2012

\$56.90

REVISADO POR

Nº 312675

IMP. ISM. SA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0019577

Guayaquil, 30 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIAJES Y PEREGRINACIONES MAYORISTA DE TURISMO, VIPMATOUR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL